3987

RESOLUCION de 3 de enero de 1981, de la Di-rección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a don José Cantos-Figuerola y Saiz de Carlos y otros de un aprovechamiento de aguas del río Alberche, en término municipal de Cardiel de los Montes (Toledo), con destino a riegos.

Don José Cantos-Figuerola y Saiz de Carlos y otros han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Alberche, en término municipal de Cardiel de los Montes (Toledo), con destino a riegos, y

Este Ministério ha resuelto:

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a don José Cantos-Figuerola y Saiz de Carlos, doña María Pardo-Manuel de Villena y Egaña y a don Ignacio, don José Vicente, doña María del Carmen, don. Alfonso y doña Teresa Cantos-Figuerole y Pardo-Manuel de Villena, el aprovechamiento de un caudal de 182,4 litros/segundo, o su equivalente de 292 litros/segundo, en jornada de trabajo de quince horas, de aguas del río Alberche, en término municipal de Cardiel de los Montes (Toledo), para el riego por aspersión de 380 hectáreas de su propiedad en la finca Dehesa San Fernando, sin que el volumen total al año sobrepase los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada, y con sujeción a las siguientes condiciones: condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto y anejo que han servido de base a la tramitación de la concesión y que por han servido de base a la tramitación de la concesión y que por esta Resolución se aprueban, a efectos concesionales, redactados por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Barrau de los Reyes, visados por el Colegio Oficial con el número 63761, en 20 de abril de 1977, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 54.056.243 pesetas.

La Comisaria de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el Boletín Oficial del Estado- y deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses a partir de la misma fecha.

La puesta en riego de la totalidad de la superficie a regar debera efectuarse en el plazo máximo de un año a partir de la

debera efectuarse en el plazo máximo de un año a partir de la

terminación de las obras.

Tercera —La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar a los concesionarios a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitación de caudal de las características que se establezcan.

El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se entoria, sin que puede ser superior a los 6 000 metros cúbicos

autoriza, sin que pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos

por hectárea realmente regada al año.

De acuerdo con los datos que figuren en el acta de reconocimiento final de las obras, se establecerá el tiempo de funcionamiento de los grupos elevadores para derivar los volúmenes concedidos, o se fijará la equivalencia entre volumen derivado y

potencia consumida.

Cuarta.-La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comi-saria de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de los concesionarios saria de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y relacionándose en ella las caracteristicas de la maquinaria instalada en el aprovechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independica de aquélla.

quedando prohibido su enajenación, cesión o artiendo, con interpendica de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva al derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres exis-

Novena.—La Comisaría de Aguas del Tajo podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre 1 de junio y 31 de octubre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Alberche, lo que comunicará al Alcalde de Cardiel de los Montes (Toledo), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los correspondies.

los concesionarios.

Diez.—En el caso de que por el Estado se realicen obras en la presa de Cazalegas, que interfieran las de este aprovecha-

miento, los concesionarios deberán modificar sus instalaciones por su cuenta y sin derecho a indemnización.

Once.—Esta concesión queua sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del rio, realizadas por el Estado y que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorquen ningún derecho a los concesionarios para integran en concesión de seconcesionarios para integran en concesión en sí,

otorguen ningún derecho a los concesionarios para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Doce.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos por el proporto por porte de la cuenca del la cuenca de la cuenca del la cuenca de la cuenca del la cuenca de la cuenca del la cuenca de la cuenca del la cuenca del la cuenca del la cuenca en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas nor-ma: económico-administrativas que se dicten con carácter gene-ral, sin derecho a indemnización alguna.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, seguridad social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Catorce.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies

Quince.—La autorización para el rabajo en zonas de policía de vías públicas deberá recabarse de la autoridad competente. Dieciséis.—Los concesionarios serán responsables de cuentos daños y perjuicios puedan ocasionarse a interesés públicos o pri-

danos y perjuicios puedan ocasionarse a interesés públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligados a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Diecisiete.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconociminto final de las obras. las obras

Dieciocho.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trá-mites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de enero de 1981.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

3988

RESOLUCION de 12 de enero de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización solicitada por don José Fontanillas Picamal para construir la cobertura de un tramo de la riera Los Molinos, en término mu-nicipal de Regencos (Gerona).

Don José Fontanillas Picamal ha solicitado la autorziación para construir la cobertura de un tramo de la riera Los Molinos, en término municipal de Regencos (Gerona), y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don José Fontanillas Picamal a ejecutar obras de cobertura del tramo de la riera de Los Molinos que atraviesa una finca de su propiedad, en término municipal de Regencos (Gerona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto reformado suscrito en Gerona y septiembre de 1977 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Agustín Paláu Baquero, visado por la Delegación del Colegio Oficial correspondiente con la referencia 1.151, de 20 de septiembre de 1977, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 756.566 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento de las obras y no se alteren las características cionamiento de las obras y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación

esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—En la embocadura de aguas arriba se dispondrá el dispositivo que sea necesario para crear la velocidad con que se desaguan las máximas avenidas, si lo estimase necesario la Comisaria de Aguas del Pirineo Oriental.

El final de los muros aletas de aguas abajo quedará situado a dos metros del paramento de más aguas arriba de la pequeña presa existente y por tanto el final de la cobertura quedará a 4,50 metros del referido paramento de la presa.

Tercera.—Las obras se iniciarán en el plazo de tres meses y se terminarán en el de quince meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto du-

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cargo de la Comisaria de Aguas del Firineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o